

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	122		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 681.

Seccion de Fomento.

D. José Maria Cánovas, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel Gutierrez Concha, vecino de esta capital, de profesion procurador, á nombre de D. Ramon de Vargas y Sanchez, residente en Villaviciosa, ha presentado á las 12 y 15 minutos de la tarde del dia 1.º de Abril actual una solicitud de registro de 20 pertenencias de la mina titulada «La Fundadora», de mineral plomo y otros, sita en cerrillo del Tapon, terrenos del comun de vecinos, término de Villaviciosa, lindante con viñas de D. Sebastian de Vargas y de D. José Escobar, vecinos de dicha villa, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon que hay en la zanja que sirve de linde á la haza de tierra de Sebastian de Vargas y viña de Don José Escobar, como á unos cuarenta metros de un cercado de los herederos de D. Tomás de Vargas: desde el mojon á E. se medirán 200 metros colocándose la 1.ª estaca; desde esta á O. se medirán 100 metros colocándose la 2.ª; de esta á S. se medirán 500 metros colocándose la 3.ª, y desde esta á N. se medirán 200 metros colocándose la 4.ª estaca.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la ad-

mision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 13 de Abril de 1878.

El Gobernador interino,
José Maria Cánovas.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 668.

Alcaldia constitucional de Espiel.

Nota de los Guardas Jurados para quienes se pide licencia gratis de uso de armas.

1 Dámaso Abril Caballero, guarda rural municipal.

2 Andrés Castro Muñoz, guarda particular de las posesiones de D. José Alvaro Sanchez.

3 Rafael Galan Tartajo, guarda de las posesiones de D. Rafael y D. Basilio Manso.

4 Lorenzo Feliciano Sepúlveda Moreno, guarda de las posesiones de D.ª Maria Micasla Barbero.

Espiel 11 de Abril de 1878.— José A. Sanchez.

Núm. 664.

Alcaldia constitucional de Santaella.

D. Joaquin Costa y Rot, Alcalde accidental de esta villa de Santaella.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, que el cupo total de consumos y recargos, correspondientes á el ejercicio entrante,

se obtenga por medio del arrendamiento municipal á venta libre, se anuncia por el presente la primera subasta para el dia diez y nueve, y la segunda el veinte y siete del corriente.

El tipo y condiciones del contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde los solicitadores que gustan podrán examinarlos.

Santaella 11 de Abril de 1878.— Joaquin Costa.—P. S. M., Saturnino Gomez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 650.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente segundo edicto y término de veinte dias se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Obdulia Juliana Navarro y Navarro, conocida por Doña Julia, natural de Moraleja de Enmedio, y mujer legítima que fué de D. Ildefonso Gonzalez de la Cruz y Antequera, de edad de cincuenta y seis años, propleitaria, que era de este domicilio, llamándose á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho plazo; advirtiéndose que hasta hoy reclamaban la herencia en concepto de primeros hermanos de la finada, Doña Marceia Juana y Doña Feliciano Navarro y Crespo; Doña Teodora y D. Félix Navarro Crespo; D. Francisco, D. Norberto Celerias y don Manuel Perez Navarro; D.ª Juana y D.ª Feliciano Martin Navarro.

Córdoba cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—José

Gonzalez Perez.—El actuario, Salvador Lopez Páramo.

Núm. 665.

Juzgado municipal de Obejo.

Don Blas Moreno y Baroja, Juez municipal de esta villa de Obejo.

Hago saber: que en el espediente ejecutivo que á instancia de varios acreedores se sigue por cobro de reales, contra Francisco, José y Matias Bernal, vecinos de Monda, de oficio carboneros, ha recaído providencia señalando para la subasta de los bienes embargados, que se espresau, el dia 20 del actual, á las once de su mañana en esta sala Audiencia,

Efectos.

Pts. Cts.

723 arrobas de carbon breña en la estacion de Obejo á cincuenta céntimos de peseta arroba.	361	50
400 arrobas id. id. en las umbrias de Obejo á 25 céntimos.	100	
3 hachas á 4 pesetas una.	12	
4 hocinos id á 4 pesetas uno.	16	
4 Azadones 4 pesetas.	16	
3 azadas 2 pesetas.	6	
2 hachas id. 2 pesetas 50 céntimos.	5	
Una burra,	30	
Suma total.	146	50

Y para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesarle, advirtiéndose que no se admiten pujas que cubran el tipo de aprecio se fija el presente en Obejo 10 de Abril de 1878.— Blas Moreno y Baroja.— Antonio Garcia Olivares,

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

MOVIMIENTO.

Núm. 341.

Objeto.

Marcha de los trenes express, de Madrid á Sevilla y vice-versa.

CIRCULAR.

Madrid 23 de Marzo de 1878.

Desde el día 3 de Abril hasta el 31 de Mayo próximo se harán trenes express, compuestos de 8 coches de 1.^a clase, á lo sumo, de Madrid á Sevilla y vice-versa. Estos trenes tendrán lugar dos veces por semana, saliendo de Madrid los Miércoles y Sábados, y de Sevilla los Lunes y Viernes.

La marcha de estos trenes será la que se expresa á continuación:

MADRID Á SEVILLA.

Estaciones.	Velocidades.	Tiempo empleado.	Llegada.	Parada.	Salida.	Cruces.
Madrid.		"	"	"	Mañana. 8 35	
Getafe.		17	"	"	8 52	
Pinto.		10	"	"	9 02	
Valdemoro.		9	"	"	9 11	
Ciempozuelos.		9	9.20	2	9 22	Cruce tren 3.
Aranjuez.		19	"	"	9 41	
Castillejo.		19	"	"	10 00	
Villasequilla.		42	10.12	1	10 13	
Dos Bocas.		"	"	8	"	
Huerta.		15	10.36	1	10 37	
Temb'que.	54	22	10.59	1	11 00	Cruce tren 107.—El tren 2 dará paso al express.
Villacañas.		23	"	"	11 23	
Querc.		18	11.41	1	11 42	
Alcázar.		17	11 59	20	12 19	Cruce tren 101.—El tren 108 dará paso al express.
Algamasilla.		30	12.49	8	12 57	
Marzanares.		28	1.25	1	1 26	Cruce tren 1.
Valdepeñas.		33	"	"	1 59	
Santa Cruz.		48	2.17	8	2 25	Cruce tren 175.
Almuradiel.		28	2 53	1	2 54	Cruce tren 173.
Venta de Cardenas.	40	17	"	"	3 11	
Santa Elena.		22	3.33	8	3 41	Cruce tren 171.—El tren 186 dará paso al express.
Vilches.		27	4.08	1	4 09	
Vadollano.		18	4.27	8	4 35	Cruce tren 177.
Baza.		12	"	"	4 47	
Jabá quinto.		19	5.06	1	5 07	El tren 176 dará paso al express.
Monjibar.		10	5.17	8	5 25	
Espeluy.	50	8	"	"	5 33	
Villanueva de la Reina.		13	5 46	1	5 47	Cruce tren 21.
Andujar.		18	6.05	8	6 13	Cruce tren 173.
Arjonilla.		8	"	"	6 21	
Marmolejo.		8	"	"	6 29	
Villa del Rio.		16	"	"	6 45	
Montoro.		14	"	"	6 59	
Petro Abad.		12	"	"	7 11	
El Carpio.		7	7 18	8	7 26	
Villafrailes.		7	"	"	7 33	
Alcalá.		19	"	"	7 52	
Córdoba.	54	14	8.08	25	8 31	
Villarrubia.		15	"	"	8 46	
Almodóvar.		11	8 57	1	8 58	Cruce tren 175.
Posadas.		12	"	"	9 10	
Hornachuelos.		13	9.23	"	9 25	
Palma del Rio.		14	"	2	9 39	
Peñaral.		7	9 46	1	9 47	Cruce tren 1.
Lora del Rio.		22	10.09	8	10 17	
Guadajoz.		20	"	"	10 37	
Tocina.		8	10 45	2	10 47	
Brenes.		17	"	"	11 04	
La Rinconada.		12	"	"	11 16	
El Empalme.		9	"	"	11 25	
Sevilla.		10	11 35	"	"	

SEVILLA Á MADRID.

Estaciones.	Velocidades.	Tiempo empleado.	Llegada.	Parada.	Salida.	Cruces.
Sevilla.		"	"	"	Mañana. 8 35	Si el tren núm. 2 no viene á su hora esperará el cruce en el Empalme.
El Empalme.		8	"	"	8 43	
La Rinconada.		9	"	"	8 52	
Brenes.		12	"	"	9 04	
Tocina.		17	9.21	2	9 23	El tren 171 dará paso al express.
Guadajoz.		8	"	"	9 31	
Lora del Rio.		20	9 51	8	9 59	
Peñaral.		22	10.21	1	10 22	Cruce tren 173.

Estaciones.	Velocidades.	Tiempo empleado.	Llegada.	Parada.	Salida.	Cruces.
Palma del Rio.		7			Mañana. 10.29	
Hornachuelos.	54	14	10.43	2	10.45	
Posadas.		13	"	"	10.58	
Almédovar.		12	11.10	1	11.11	Cruce tren 176.
Villarrubia.		11	"	"	11.22	
Córdoba.		15	11.37	20	11.57	
Alcolea.		14	"	"	12.14	
Villanueva de la Reina.		19	12.30	4	12.34	Cruce tren 22.—El tren 175 dará paso al express.
El Carpio.		7	12.38	8	12.46	
Pedro Abad.		7	"	"	12.53	
Montoro.		12	"	"	1.05	
Villa del Rio.		14	"	"	1.19	
Marmolejo.		16	"	"	1.35	
Arjonilla.		8	"	"	1.43	
Andujar.		8	1.54	8	1.59	Cruce tren 172.
Villanueva de la Reina.		18	"	"	2.17	
Espenoy.		13	"	"	2.30	
Menjibar.	50	8	2.38	8	2.46	
Jabalquinto.		10	"	"	2.58	
Baeza.		19	"	"	3.15	
Vadollano.		17	3.32	8	3.40	Cruce tren 176.—El tren 177 dará paso al express.
Vilches.		21	4.01	1	4.02	Cruce tren 186.
Santa Elena.	33 1/2	32	4.34	8	4.42	
Venta de Cárdenas.		25	"	"	5.07	
Almuradiel.		20	5.27	1	5.28	Cruce tren 2.—El tren 171 dará paso al express.
Santa Cruz.	50	23	5.51	8	5.59	
Valdecañas.		18	"	"	6.17	
Manzanares.	54	33	6.50	2	6.52	Cruce tren 182.—El tren 175 dará paso al express.
Algamasilla.		28	7.20	8	7.28	Cruce tren 172.
Alcázar.		30	7.58	25	8.23	El tren 105 dará paso al express.
Quero.		17	"	"	8.40	
Villacañas.		18	8.58	1	8.59	Cruce tren 102.
Tembleque.		23	9.22	2	9.24	
Huerta.		22	9.46	1	9.47	Cruce tren 106.
Dos Bocas.		"	"	8	"	
Villasequilla.		15	"	"	10.10	
Castillejo.		12	10.22	1	10.23	Cruce tren 8.
Aranjuez.		19	10.42	2	10.44	Cruce tren 22.—El tren 101 dará paso al express.
Ciempozuelos.		19	"	"	11.03	
Valdemoro.		9	"	"	11.12	
Pinto.		9	11.21	1	11.22	Cruce tren 104.
Getafe.		10	"	"	11.32	
Madrid.		18	11.50	"	"	El tren 112 no saldrá de Madrid sino despues de la llegada del express.

Noche.

En estos trenes sólo se admitirán viajeros de 1.ª clase en ó para las estaciones de Madrid, Córdoba y Sevilla con sus respectivos equipajes.

No se admitirán encargos, comestibles, metálico y valores, ni cualquiera otro efecto facturado en grande ó pequeña cantidad.

No se concederán para los mismos más compartimientos reservados que los que se abona por completo, ni se admitirán pases gratuitos ni billetes con rebaja de precios, salvo los pases de libre circulacion.

El Jefe del Movimiento,
VAZQUEZ.

Núm. 644.

D. n Ramon Rico y Sanchez Tirado, Jefe honorario de Administracion de Hacienda pública, y Presidente de la Comision de evaluacion de esta capital.

Hago saber: que en cumplimiento á la Instruccion aprobada por Real orden 21 de Julio último y disposiciones posteriores, el dia 15 del corriente mes de Abril espira el plazo prorogado para la adquisicion, sin recargos, de las cédulas personales. Pasado este dia costarán estos documentos el doble de su precio, y el recargo municipal será á su vez el 30 por 100 en vez del 15.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que acudan á proveerlos de su cédula respectiva

va antes del dia 16 del corriente mes de Abril, á las oficinas de esta Comision situadas en la Administracion económica de Hacienda pública, en la inteligencia de que, como queda dicho, desde el 16 de Abril costará la cédula el doble de su precio, y desde el 1.º de Mayo se procederá á su cobro por medio de apremio ejecutivo, embargo y venta, hasta realizar su doble importe, los recargos municipales y los procedimientos de apremio.

Córdoba 9 de Abril de 1873.—Ramon Rico.—El Secretario, Vicente José Rodriguez.

Leemos en el «Petit Journal» de Paris:

Con frecuencia se preguntan algunos cómo pueden los pobres cocheros soportar impunemente, á todas horas, los rigores de las estaciones, y sobre todo los de la estación invernal, tan pródiga en lluvias, vientos, fríos y nieves. Cualquiera creería que se hallan dotados de una constitucion especial que los pone al abrigo de los accidentes propios de las temperaturas excesivas. Pero quien tal creyera padecería un gravísimo error, porque precisamente entre las personas que se dedican á ese rudo oficio es en quienes se encuentra mayor número de bronquitis, resfriados, catarros y otras afecciones de los bronquios y de los pulmones. Basta para convencerse de ello pararse algunas horas en la farmacia Gu-

yot la cual tiene la especialidad de la fabricacion de las «Cápsulas de Alquitran».

Es un espectáculo curioso observar el número de carruajes vacios que se detienen á la puerta de aquel establecimiento y ver la fila de cocheros que entran continuamente á buscar un específico que es para ellos tan útil y necesario.

El fenómeno tiene una explicacion muy sencilla: las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» reemplazan con gran ventaja las pastillas, tisanas y pociones que las personas obligadas á vivir en continuo movimiento ó fuera de su casa no pueden tomar. Otra de las ventajas que ofrece esta medicacion, ventaja no despreciable, es la modicidad de su precio. Teniendo en cuenta que cada frasco contiene 60 cápsulas

las, y que la dosis ordinaria es de dos á cada comida, se comprenderá que el precio del tratamiento apenas llega á un real por día. Para las clases no acomodadas, la cuestión de precio no es insignificante, y á ella, sin duda alguna, tanto como á la eficacia del producto, se debe la popularidad que en estos últimos tiempos ha conseguido el empleo de las «Capsulas de Alquitran.»

9

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico. Juzgados municipales.

Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la Imprenta del Diario.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia, novísimas de 2 de Octubre de 1877- anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 13 de Diciembre de 1870 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley para el pago de los

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparati-

tivo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á las bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de las cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vías gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 18, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba,»